

## Resolución 10/5

### **Prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados como formas de delincuencia organizada transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Expresando su preocupación* por los productos médicos falsificados, que siguen planteando un reto de ámbito mundial con graves consecuencias pluridimensionales, tanto en lo que respecta a los riesgos para la salud pública, incluidas graves consecuencias para la salud, o incluso la muerte, como en lo que respecta a los efectos de los tratamientos, las repercusiones financieras adversas para los sistemas de salud, la pérdida de la confianza de la población general en la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos médicos y el acceso a ellos, y los costos sanitarios,

*Recordando* la resolución 74/270 de la Asamblea General, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, en la que se hizo un llamamiento a la cooperación multilateral, la unidad y la solidaridad, y reconociendo la necesidad de que todos los interesados pertinentes trabajen de consuno en los niveles nacional, regional y mundial y presten asistencia, especialmente a los más vulnerables, para que nadie se quede atrás ni sea privado de asistencia médica,

*Subrayando* la importancia de la acción multilateral para superar los obstáculos económicos, comerciales y financieros y reducir el tiempo de traslado de carga a fin de facilitar la adquisición de suministros, reactivos, equipo médico y medicamentos necesarios para el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y para prevenir, al mismo tiempo, la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados,

*Recordando* la resolución 74/177 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que la Asamblea reconoció los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitasen de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, incluso en la esfera del tráfico de productos médicos falsificados,

*Tomando nota* de la resolución 20/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Lucha contra los medicamentos fraudulentos y, en particular, contra su tráfico”<sup>1</sup>, y tomando nota también del subsiguiente informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>2</sup>,

*Reconociendo* la definición, dentro de su ámbito de aplicación, de *productos médicos falsificados* que la Asamblea Mundial de la Salud hizo suya en 2017<sup>3</sup>,

---

<sup>1</sup> En la presente resolución, sin embargo, se emplea la definición de *producto médico falsificado* que la Asamblea Mundial de la Salud hizo suya en su decisión 70(21).

<sup>2</sup> E/CN.15/2013/18.

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud, documento WHA70/23, apéndice 3, párr. 7 c), que la Asamblea Mundial de la Salud hizo suya en su decisión 70(21):

“Productos médicos falsificados

Productos médicos que tergiversan deliberada/ fraudulentamente su identidad, composición u origen.

Las consideraciones relativas a los derechos de propiedad intelectual no se enmarcan en esta definición.

*Considerando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup> debería utilizarse plenamente a fin de combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, en los casos comprendidos en su ámbito de aplicación,

*Poniendo de relieve* que los esfuerzos de los Estados partes encaminados a aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a sus esfuerzos por cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015,

*Poniendo de relieve también* que la aplicación de la Convención a la lucha contra los productos médicos falsificados puede dar como resultado una mejora del acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, de buena calidad y asequibles para todos,

*Reafirmando* la importancia de fortalecer la más amplia cooperación internacional posible, incluso de conformidad con los instrumentos y mecanismos internacionales y regionales pertinentes y el derecho interno, entre otras cosas mediante el uso de las técnicas especiales de investigación, las investigaciones conjuntas y la asistencia judicial recíproca, la extradición y la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito obtenido de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, así como controles nacionales, y reafirmando también la importancia de intercambiar conocimientos y experiencias a fin de intensificar la cooperación,

*Reconociendo* la necesidad, cuando proceda, de implantar o fortalecer y aplicar eficazmente políticas de respuesta para desbaratar y dismantelar los grupos delictivos organizados implicados en todos los eslabones de la cadena de suministro de productos médicos falsificados, así como en los métodos emergentes y en desarrollo de distribución y venta, mediante el fortalecimiento de las capacidades del sistema de prevención del delito y justicia penal en su totalidad y la intensificación de la coordinación y la colaboración entre las entidades encargadas de regular los medicamentos y la sanidad y los organismos encargados de hacer cumplir la ley,

*Preocupada* por el blanqueo del producto derivado de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, delitos que pueden contribuir a la financiación de otros delitos o financiarse mediante el producto de otros delitos, de conformidad con el artículo 6 de la Convención,

*Reconociendo* el aumento del tráfico de productos médicos falsificados, incluidos los que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Reconociendo* la importancia de la información verificada y los datos fiables para formular políticas públicas y respuestas eficientes y prestarles apoyo, y de realizar análisis de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados con miras a evaluar las modalidades y rutas de dicha fabricación y tráfico de manera oportuna,

*Tomando nota* de la reseña de investigación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el tráfico de productos médicos relacionado con la COVID-19 y la amenaza que este plantea para la salud pública (“COVID-19-related trafficking of medical products as a threat to public health”), como evaluación preliminar en el contexto de la pandemia de COVID-19,

---

Esa tergiversación deliberada/fraudulenta se refiere a toda sustitución, adulteración reproducción de un producto médico autorizado o a la fabricación de un producto médico que no es un producto autorizado.

El término «identidad» hará referencia al nombre, etiquetado o empaquetado o a los documentos que respaldan la autenticidad de un producto médico autorizado.

El término «composición» hará referencia a todo ingrediente o componente del producto médico con arreglo a las especificaciones aplicables autorizadas/reconocidas por el ORNR.

El término «origen» hará referencia a la identificación, incluidos el nombre y el domicilio, del titular de autorización de comercialización, el fabricante, importador, exportador, distribuidor o minorista, según sea aplicable. Los productos médicos no deberán considerarse falsificados por el mero hecho de no estar autorizados para su comercialización en un país determinado”.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

*Consciente* de la existencia de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados<sup>5</sup>,

*Resaltando*, en este contexto, las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales y la función que cumplen los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y las entidades del sector privado en la prevención y detección y en la lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, reconociendo la necesidad de cooperar con las organizaciones y los mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, según proceda, y reconociendo también las contribuciones de otros instrumentos internacionales y regionales existentes,

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento útil de cooperación internacional para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, en los casos comprendidos en su ámbito de aplicación;

2. *Insta*, a este respecto, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

3. *Exhorta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a elaborar y aplicar, según proceda, marcos jurídicos eficaces y amplios para prevenir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados y enjuiciar y castigar a sus responsables, de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, tipifiquen la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados como delitos graves, conforme a la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

5. *Insta* a los Estados partes a que penalicen la corrupción y el blanqueo del producto del delito, de conformidad con su legislación nacional, también cuando estén relacionados con la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, y a que fortalezcan la cooperación internacional, incluidas la extradición y la asistencia judicial recíproca, así como en la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito y los bienes, equipo u otros instrumentos, de modo que no se pase por alto ninguna de las etapas de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados;

6. *Invita* a los Estados partes a que examinen sus marcos jurídicos y normativos a fin de disponer mecanismos de regulación mejores y más eficaces, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad y los recursos de las autoridades reguladoras competentes;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que refuercen y apliquen plenamente medidas y mecanismos de respuesta para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, incluso en cooperación con organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

8. *Insta* a los Estados partes a que fortalezcan la coordinación y la cooperación entre sus autoridades nacionales encargadas de la prevención y lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, entre otras cosas mediante arreglos de cooperación internacional efectivos, como mecanismos de asistencia judicial recíproca y de extradición, y otros arreglos internacionales de cooperación en materia de investigación y enjuiciamiento, incluidas las investigaciones conjuntas, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, utilizando las mejores prácticas al respecto, como el uso eficaz de las redes judiciales y de entidades encargadas de hacer cumplir la ley internacionales y regionales;

---

<sup>5</sup> Incluida la publicación titulada *Combating Falsified Medical Product-Related Crime: A Guide to Good Legislative Practices* (Viena, 2019).

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y en consulta con los Estados partes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, siga creando conciencia sobre las repercusiones negativas de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados mediante campañas de promoción y otras medidas, como actividades de divulgación y alianzas con la sociedad civil y el sector privado, y alienta a los Estados partes a que actúen enérgicamente para dar a conocer a nivel nacional las consecuencias negativas para la salud, la sociedad y la economía de los productos médicos falsificados y resaltar los riesgos que entraña la utilización de este tipo de productos procedentes de mercados ilícitos, a fin de evitar que la población pierda confianza en la calidad, seguridad y eficacia de los productos médicos;

10. *Alienta* a los Estados partes a que proporcionen, a título voluntario, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información y estadísticas actualizadas sobre la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, teniendo en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud;

11. *Invita* a los Estados partes a participar en el mecanismo de Estados Miembros sobre productos médicos de calidad subestándar y falsificados de la Organización Mundial de la Salud;

12. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con su mandato y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en estrecha consulta con los Estados partes y en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, reúna datos y realice investigaciones sobre la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados e invita también a la Oficina a que, de conformidad con su mandato, en estrecha consulta con los Estados partes y en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, elabore directrices o manuales con miras a establecer un mejor marco de conocimientos para preparar eficazmente respuestas con base empírica para hacer frente a los productos médicos falsificados;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, de conformidad con su mandato y en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Aduanas e INTERPOL, así como con las organizaciones y mecanismos regionales pertinentes, los organismos nacionales que regulan los productos médicos y, cuando proceda, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones profesionales, ayude a los Estados partes, mediante asistencia técnica, cuando se le solicite, a fortalecer su capacidad para desbaratar y dismantelar los grupos delictivos organizados que estén involucrados en todos los eslabones de la cadena de abastecimiento ilícita, en particular la fabricación y el tráfico, utilizar mejor las experiencias, los conocimientos técnicos y los recursos de cada organización y crear sinergias con asociados interesados;

14. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia, en su 11º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.